

DECRETO NÚMERO **0338 - 02 - 2022**

Por medio del cual se declara la Emergencia Educativa en los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, para el periodo de la Ley de Garantías Electorales de la vigencia 2022.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo establecido en la Ley 715 de 2001 y en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y,

CONSIDERANDO

El Artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales y prevalentes de los niños - entre otros - la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Dichos derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

El artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y que en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Según el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, será objetivo fundamental de la actividad Estatal, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. En tal efecto, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El numeral 6.2.1. del artículo 6° de la ley 715 de 2001, establece que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados: "Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley."

En cuanto al Derecho a la Educación la Corte Constitucional, en Sentencia No. T - 137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:

*"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION-Reiteración de jurisprudencia La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la **permanencia** en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo." (Negrilla fuera de texto).*

El artículo 32 de la ley 996 de 2005, preceptúa que "se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente".

El artículo 33 ibídem restringe la contratación pública al disponer que:

Continuación Decreto No.

0338-02-2022

“Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, **los requeridos para cubrir las emergencias educativas**, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que debàn realizar las entidades sanitarias y hospitalarias”. (Resaltado fuera de texto).*

Si bien el inciso final del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”. Estas situaciones administrativas no son la únicas en las que se puede ver inmersa la planta de personal docente, directivo docente y administrativo financiada con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP del Sector educativo de los 41 Municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca.

En la Planta de cargos de la Secretaría de Educación y Cultura, constantemente se presentan vacancias y situaciones administrativas que de no ser cubiertas implican la imposibilidad de prestar el servicio educativo de manera efectiva a los estudiantes de nuestro departamento.

Mediante la circular conjunta No. 100-006 del 16 de noviembre de 2021, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República impartió lineamientos a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes, Gerentes y Directores de entidades descentralizadas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, Gobernadores, Alcaldes municipales y/o distritales, Secretario, Gerentes y Directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital sobre la aplicación de la Ley de Garantías Electorales - Ley 996 de 2005.

Es deber de la Administración Departamental- Secretaria de Educación y Cultura del Cauca garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo, especialmente en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, incluso durante la etapa electoral en la que actualmente se encuentra el país, como consecuencia de las elecciones Legislativas que se llevarán a cabo el próximo 13 de marzo y las Presidenciales que serán el 29 de mayo de 2022 y si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos, se celebrara una nueva votación (segunda vuelta) el 19 de junio 2022.

Ante la prohibición contenida en el artículo 32 de la Ley de Garantías Electorales en lo atinente a la suspensión de vinculación de cualquier forma que afecte la nómina estatal y ante la necesidad de vincular personal docente, y directivo docente necesario para garantizar el acceso, la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo para el periodo académico 2022 y la necesidad de garantizar la prestación del servicio público educativo a los estudiantes de la población mayoritaria, indígena, adultos y los estudiantes con necesidades educativas especiales, así como la vinculación del personal docente necesario para suplir de manera temporal a los docentes que se encuentran desarrollando la labor de tutores de conformidad con el programa “ Todos a aprender”, docentes de apoyo pedagógico para la atención de los niños con discapacidad, de docentes de aula para para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de 4 a 6 años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios PDET, el Profesional Universitario de la oficina de Gestión del Talento Humano de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, solicita la **declaratoria**

Continuación Decreto No.

0338-02-2022

de la emergencia educativa, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo en los 41 municipios no certificados en educación del departamento del Cauca.

Igualmente, ante la prohibición de contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso contenido en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

La justificación planteada para la solicitud de declaratoria de emergencia por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, se resume de la siguiente manera:

El Cauca cuenta con una planta de Docentes de Aula de 9.695 empleos, para lo cual la matrícula mínima en la entidad debería ser de 183.779 estudiantes, sin embargo, dado que se tiene una proyección de cupos de 214.871, se requiere garantizar la prestación del servicio docente con el cubrimiento total de la planta de docentes, directivos docentes, debido a las novedades y a la movilidad de planta por las diversas situaciones administrativas que generan vacancias definitivas y/o temporales tales como renunciaciones, fallecimientos, licencias, comisiones, sanciones disciplinarias, reconocimiento de pensiones de vejez, de invalidez y vacaciones. En consecuencia, se hace necesario realizar los respectivos nombramientos en las vacantes que se generen por las diferentes situaciones administrativas anteriormente enunciadas.

Debido a la dispersión de la población, entre otras variables se da la necesidad de realizar nombramientos de docentes y administrativos en los diferentes establecimientos educativos (Instituciones educativas- centros educativos) soportadas en los estudios de necesidades enviadas por los profesionales de Unidades de Apoyo a la Gestión de los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca.

Es deber del Departamento del Cauca, atender el servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales, para garantizar la atención de los niños, niñas y adolescentes que demanden nuestro servicio educativo, so pena de afectar derechos fundamentales y prevalentes de niños y niñas del servicio educativo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 3011 de 1997 y 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional promueve desde el año 2003 el Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica para Jóvenes y Adultos; el objetivo del Programa es apoyar a las entidades territoriales certificadas en el proceso de formación del joven y el adulto iletrado en competencias básicas, para que estas brinden posteriormente continuidad en los Ciclos de primaria, secundaria y media. Se pueden alfabetizar y seguir sus estudios de manera que sean capaces de asumir autónomamente los desafíos del desarrollo e integración de la educación con el trabajo y los procesos de la comunidad, ofreciendo alternativas pedagógicas flexibles y lúdicas para los jóvenes y adultos de los territorios indígenas.

El Ministerio de Educación Nacional mediante oficio radicado con el No. 2022-EE-004399 del 14 de enero de 2022, informó a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, sobre la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) contenida en el documento de Distribución SGP-063 del 3 de enero de 2022, relacionado con la distribución de las doceavas de participación para educación vigencia 2022, entre las que se encuentra la prestación del servicio educativo – ciclos jóvenes, adultos y mayores para adelantar la contratación de 7.015 cupos correspondientes a la atención de la población adulta ACIN y SHUR PAYAN.

Teniendo en cuenta que inicialmente no se caracterizaron los cupos del Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, el Ministerio de Educación Nacional, realizó un alcance el 07 de febrero de 2022, mediante oficio radicado con el No.2022-EE2020327, para incluir los acuerdos con esta autoridad indígena.





0338-02-2022

Continuación Decreto No.

La problemática antes expuesta evidencia la necesidad de declarar la Emergencia Educativa en el Departamento del Cauca, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, con el propósito de garantizar - por vía de excepción - el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes de los 41 municipios no certificados del Departamento del Cauca, y de los jóvenes y adultos caracterizados por el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, así como los fines del estado social de derecho, tal y como lo establecen los artículos 44, 67 y 365, 366 de la Carta Política respectivamente, y de conformidad con las competencias que como entidad territorial certificada le corresponden según la Ley 715 de 2001.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la emergencia educativa en los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, de conformidad con el numeral 6.2.1. del artículo 6° de la ley 715 de 2001 e inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, a partir de la expedición del presente acto administrativo y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República para el período 2022-2026 sea elegido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la medida adoptada y en aplicación de la excepción contenida en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la Administración Departamental adelantará las acciones necesarias para garantizar la prestación del servicio público educativo a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial los nombramientos a que haya lugar, en virtud de las competencias radicadas en cabeza del representante legal de la entidad territorial, así como las delegadas mediante los Decretos Departamentales 0487, 0562, 0774 y 1157 de 2020 y de conformidad con las normas que regulan la atención educativa.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la medida adoptada y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la Administración Departamental adelantará las acciones y trámites precontractuales y contractuales necesarios para garantizar la prestación de los jóvenes y adultos caracterizados por el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC en el Departamento del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con las normas orgánicas de presupuesto cualquier acto que implique un gasto en virtud de la emergencia educativa declarada mediante el presente acto, requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEDado en Popayán, a los **18 FEB 2022**

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

JORGÉ OCTAVIO GÚZMAN GUTIERREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento.

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gersoon Alexander Flores- Líder Oficina Gestión Talento Humano
María Fernanda Correa G. - Abogada Contratista OAJ.
Proyectó: Virginia Balcázar Ortiz-Abogada Oficina Jurídica SEDC